

López, frente a doña Natividad Castellanos Gil, mayor de edad, DNI 27.898.233-S, con domicilio en Sevilla, calle Castillo de Alcalá de Guadaira número 17, C-2, piso 7.º-B, representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán, bajo la dirección Letrada de don José Domingo Martín Artilles, y la entidad mercantil S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por la Procuradora doña Marta Justicia del Río, en nombre y representación de doña Concepción Moya Escudero, bajo la dirección Letrada de don Julián del Río-Bourman López contra doña Natividad Castellanos Gil, representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán, bajo la dirección Letrada de don José Domingo Martín Artilles, y la entidad mercantil S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

1. Que doña Concepción Moya Escudero es propietaria en pleno dominio del inmueble sito en la planta 4.ª, puerta 4.ª tipo G de la calle Héroes de Sostoa número 27 de esta ciudad, finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Málaga, bajo el número 2.761-A de orden (antes 18.603-A) a favor de la entidad S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, siendo la referencia catastral de dicho inmueble la 2037403UF7623N0030XO, y siendo su descripción catastral la siguiente: «Urbana número treinta. Piso o Vivienda número cuatro, sito en la planta cuarta en altura del edificio número tres, en la Dehesa del Garabato y Playas de San Andrés, en esta ciudad. Responde al tipo G y tiene una superficie total construida de setenta y cinco metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Linda: Por su frente con la vivienda número tres de igual planta, pasillo de distribución de pisos; izquierda, con patio interior de luces, y caja de escaleras; por la derecha, con calle Cómic Riquelme; y fondo, con la vivienda número cinco tipo D de igual planta. Cuota, setenta y tres centésimas de un entero por ciento».

2. Que la referida finca pertenece a doña Concepción Moya Escudero por compra que la misma efectuó el día 2 de junio de 1986 a doña Natividad Castellanos Gil, quien a su vez la adquirió para la sociedad legal de gananciales que tenía constituida con su esposo don Joaquín Antonio López Cantos de la entidad S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, adjudicándosela posteriormente en su totalidad al disolverse, con motivo de su legal separación matrimonial la sociedad de gananciales constituida con su entonces citado esposo.

3. El pago del precio de la compra de la referida vivienda por parte de la actora, a la codemandada Sra. Castellanos Gil, a excepción de 300.000 pesetas (hoy 1.803,04 euros, precio retenido en virtud del contenido de la sentencia aportada a la demanda como documento número 11 de orden hasta que cesara el peligro de los embargos reseñados que pesaban y aún pesan registralmente sobre la misma), obligándose la parte actora a abonar esta cantidad a favor de la codemandada doña Natividad Castellanos Gil; y

Debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados doña Natividad Castellanos Gil y la entidad mercantil S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, al otorgamiento de escritura pública del referido inmueble a favor de la actora doña Concepción Moya Escudero, en la situación registral en que la citada finca actualmente se encuentra, con el fin de que la actora pueda inscribir el derecho de propiedad que ostenta sobre el citado inmueble en el Registro de la Propiedad.

Todo ello con expresa condena en costas a la entidad mercantil S. Castel Sáenz, Sociedad Anónima, en cuanto a las devengadas por la parte actora.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado Juez.

Asimismo, con fecha quince de diciembre de 2006 se dictó auto aclaratorio de la anterior sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la Sentencia de fecha 15.11.06 en el sentido siguiente: Incluir en el punto 3 del fallo de la sentencia y que literalmente decía «El pago del precio de la compra de la referida vivienda por parte de la actora, a la codemandada Sra. Castellanos Gil, a excepción de 300.000 pesetas (hoy 1.803,04 euros, precio retenido en virtud del contenido de la sentencia aportada a la demanda como documento número 11 de orden hasta que cesara el peligro de los embargos reseñados que pesaban y aún pesan registralmente sobre la misma), obligándose la parte actora a abonar esta cantidad a favor de la codemandada doña Natividad Castellanos Gil», el párrafo siguiente: «cantidad que la parte actora ingresó en la cuenta de consignaciones del Juzgado mediante escrito presentado el 11.7.06».

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 15.11.06, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al codeemandado S. Castel Sáenz, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de febrero de dos mil siete. El/La Secretario.

EDICTO de 9 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 989/2006. (PD. 704/2007).

NIG: 2906742C20060018497.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 989/2006.

Negociado: A.

Sobre: Por falta de pago.

De: Sistemas y Mobiliario de Oficinas, S.L. (Symo, S.L.).

Procuradora: Sra. María Ángeles Campos Fuentes.

Letrado: Sr. Florido Martín, Francisco Javier.

Contra: Vidanu, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 989/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Sistemas y Mobiliario de Oficinas, S.L. (Symo, S.L.) contra Vidanu, S.L., sobre por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a trece de septiembre de dos mil seis.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don

José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 989/2006-A, a instancias de la entidad mercantil Sistemas y Mobiliario de Oficinas, S.L., representada por la Procuradora doña María Ángeles Campos Fuentes y con la asistencia letrada de don Florido Martín, frente a la entidad mercantil Vidanu S.L.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por la entidad mercantil Sistemas Mobiliarios de Oficinas, S.L., frente a la entidad mercantil Vidanu S.L. con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 20 de septiembre de 2005 sobre las dos naves comerciales identificadas con el número 134 de la Carretera Azucarera-Intelhorce del Polígono Industrial Guadalhorce, formando un solo local comercial, condenando a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere voluntariamente antes de las 9,30 horas del día 6 de noviembre de 2006.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vidanu, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de separación núm. 1502/2004. (PD. 712/2007).

NIG: 4109142C20040035052.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1502/2004. Negociado: 2.º

De: Doña Rosario Núñez García.

Procurador: Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón.

Letrada: Sra. M.ª Ángeles Muñoz Montoro.

Contra: Don Rafael Serrano González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1502/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, a instancia de Rosario Núñez García contra Rafael Serrano González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 783/06

En Sevilla, a 18 de octubre de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete

de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1502/04, a instancia del Procurador Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón, en nombre y representación de Rosario Núñez García, frente a su cónyuge don Rafael Serrano González, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón, en nombre y representación de Rosario Núñez García frente a su cónyuge don Rafael Serrano González, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, estableciendo como medidas reguladoras las siguientes:

Primero. Respecto a la guardia y custodia del hijo menor del matrimonio, se atribuye a la madre, dado que es la que ha venido ocupándose del cuidado y atención del menor, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos progenitores. Se atribuye, así mismo, en función de la custodia, el uso del domicilio y ajuar familiar a la madre.

Segundo. El régimen de visitas será amplio y flexible en atención a la edad del menor.

Tercero. Como pensión de alimentos para el hijo, don Rafael abonará la cantidad de 450 euros mensuales por doce mensualidades, dicha cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándose anualmente el 1.º de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto. Como pensión compensatoria don Rafael abonará la cantidad de 450 euros mensuales por doce mensualidades, dicha cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándose anualmente el 1.º de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponerse recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Ilma Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual, yo la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 18 de octubre de 2006.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Serrano González, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a seis de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.